

reposición contra auto 639 del 19 de agosto de 2022, proceso 2019 - 00369 - 00

jose ismael murcia acero <jose_murcia1973@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 15:04

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN auto interlocutorio numero 639 del 19082022.pdf;

buenas tardes señores del despacho.

Por medio del presente adjunto memorial en reposición contra auto 639 del 19 de agosto de 2022 publicado en estado electronico 066 del 22 de los corridos.

Cordialmente

JOSE ISMAEL MURCIA ACERO
C.C. 10.182.760
Demandante

La Dorada – Caldas, 23 de Agosto de 2022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE JOSE ISMAEL MURCIA ACERO CONTRA MARY CRUZ NIETO MAYA

Radicado: 2019 – 00369 – 00

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto interlocutorio número 639 de 19 de agosto de 2022, publicado en estado 066 del 22/08/2022.

JOSE ISMAEL MURCIA ACERO identificado con cedula de ciudadanía número 10.182.760 de La Dorada Caldas, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente a la señora Juez, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto 639 diecinueve (19) de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado del sesenta y seis (66) de agosto hogaño, el cual decreta desistimiento tácito, en armonía con el inciso e) numeral dos (2) del artículo 317 del Código General del Proceso, previo al análisis procesal, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1° – En auto interlocutorio del 09 de febrero de 2022, se señala que mediante oficio del 22 de noviembre de 2021. La empresa ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIAS S.A.S contesto:

Cordialmente, nos permitimos a dar respuesta al oficio recibido 506 del 6 de septiembre de 2021; después de revisar el salario devengado por nuestra funcionaria MARY CRUZ NIETO con cedula 24.712.607, es de \$952.000 teniendo en cuenta que el salario mínimo esta en \$908.526 este valor es inembargable por tanto el valor sobre el cual se tendría que realizar la retención de este sería sobre \$43.474 . Se anexa los desprendibles de pago de septiembre y octubre de 2021.

Información en la cual se señala que la demandada cuenta con remanente que excede su salario mínimo, y que este mismo valor, es procedente el embargo de su salario, aunque sea en una Cuantía muy mínima.

2° – Se señala en ese mismo auto del 09 de febrero, advierte:

Advertir al señor pagador de la empresa ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIAS SAS, que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

3° – Pese a lo anterior, y en respuesta a mi nueva petición de información sobre los depósitos judiciales, me es informado mediante auto atacado que, no existen depósito judicial alguno, que no es dable el embargo por que la demandada no tiene capacidad embargo, y que tampoco se da trámite a la sanción al pagador de la demanda.

4°. – No evidencio prueba alguna en esta oportunidad, para que el despacho tome tal determinación de no sancionar al pagador de la Clínica de Especialistas Armony, pese prueba en contrario, como lo describí en numeral 1. De este memorial.

5°. – Recurro auto en discrepancia, tras la inobservancia de los acervos documentales hallados dentro del plenario y que, son prueba para solicitar las siguientes:

PRETENSIONES:

Primero: Sírvase Señora Juez, reponer e auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, notificado por estado del sesenta y seis (66) de agosto hogaño.

Segundo: Sírvase Señora Juez, tener en cuenta los acervos documentales al interior del plenario, por lo cual debe requerir al responsable de la nómina de la demanda, para que rinda informe de los pormenores de los salarios de la misma, y del porque no recurrió a dar aplicación a las órdenes del despacho judicial.

Tercero: De ser así, señora Juez, como se señala la norma la responsable de la nómina de la demandada deberá cubrir los descuentos que ha dejado de realizarle a la demandada.

Cuarto: Además de lo anterior señora Juez, es dable así también, de imponer la sanción solicitada.

Quinto: Solicito muy respetuosamente se me corra traslado de la respuesta de la pagadora de la Clínica de Especialistas Armony S.A.S.

PRUEBAS

- Téngase como pruebas las ya existentes en el plenario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho lo indicado en artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, pertinentes y aplicables a la materia.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

De esta manera dejo sustentado el presente recurso de reposición dentro de los términos otorgados para tal fin.

De la Señora Juez,

Cordialmente;



JOSE ISMAEL MURCIA ACERO
C.C. No. **10.182.760** de La Dorada Caldas.